

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Per un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1917.)

Núm. 2.795.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 110.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el Reglamento de referencia.

Valladolid 4 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Francisco Barax.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela (propagacion); término muni-

cipal infectado, Villabrágima; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros, á contar desde los límites del término á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueño de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos; empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Castromonte; sitio en que radican los animales enfermos, pago llamado Carropinlla; zona declarada infecta, límites: Norte término de Castromonte; Sur camino de Torrelobaton; Este monte llamado Terradillos; Oeste eras de Castromonte; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites señalados á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto algu-

no de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, veintiocho; sospechosos, cincuenta; dueño de los mismos, don Francisco Vazquez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, La Union de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta; límites: Norte rayas de Villagomez y Urones; Sur eras del pueblo; Este tierras labrantías; Oeste tierras labrantías y raya de Urones; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, trece; sospechosos, se ignora; dueño de los mismos, don Mauricio Sevillano.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empa-

dronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Lomoviejo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte término de San Vicente; Sur San Llorente; Este término de Ataquines; Oeste sendero de Palacio á Rubí; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, ciento cincuenta y cuatro; sospechosos, ciento treinta; dueño de los mismos, don Lucio García y García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, desinfeccion, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Olmedo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte carretera de Matapozuelos; Sur camino viejo y tapias de la Mejorada; Este carril de las Carreras, Oeste las Pellejeras; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á

contar desde los límites señalados á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, y sospechosos, ciento sesenta; dueño de los mismos, don Casiano Molpeceres.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, destruccion de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Rubi de Bracamonte; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de Mingalvarro y Grullero; zona declarada infecta, límites: Norte ladera del Valle; Sur pradera de la Reja; Este ladera de Argütes y Valderrueda, Oeste calzada de Cervillego á Medina; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, doce; sospechosos, trescientos ocho; dueño de los mismos, don Bonifacio Sobrino.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Torre de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Seje; zona declarada infecta, límites: Norte pago de San Juan del Arroyo; Sur pago de los Marcos; Este pago de la Solana, Oeste camino de Valdecarros; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites señalados, á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, sesenta y cinco; sospechosos, se ignora; dueños de los mismos, don Pedro Beltran, doña Filomena Escudero

Bernardo y don Ruperto Casado.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Velliza; sitio en que radican los animales enfermos, términos municipal; zona declarada infecta, límites: Norte camino alto de Matilla; Sur raya de Pedroso; Este raya del Medio; Oeste término de Matilla; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, sesenta; sospechosos, ciento noventa y cuatro; dueños de los mismos, don Luis Perez y don Victorio Gonzalez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villan de Tordesillas; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal, zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles á la enfermedad; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, catorce; sospechosos, trescientos diecisiete; dueño de los mismos, don Job Martin.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada viruela (variolizacion); término municipal infectado, Rubi de Bracamonte; sitio en que radican los animales enfermos, pago llamado Polar; zona declarada infecta, límites: Norte carretera de Medina á Peñaranda; Sur raya de Fuente el Sol; Este pagos de Mingalvarro y Grullero; Oeste rayas Velascávaro y Cervillego; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, ochocientos; dueños de los mismos, don Bonifacio Sobrino, don Fermín Perez y don Pedro Sobrino.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de los variolizados.

Enfermedad presentada, viruela (variolizacion); término municipal infectado, San Pablo de la Moraleja; sitio en que radican los animales enfermos, sitio denominado Cantagrullas; zona declarada infecta, límites: Norte término de Ataquines; Sur término de San Pablo; Este término de San Llorente; Oeste término de Palacios de Goda, (Avila); zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites señalados hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de inoculados, ciento setenta; dueño de los mismos, don Francisco Gomez.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los inoculados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los inoculados, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de los inoculados.

Enfermedad presentada, viruela (variolizacion); término municipal infectado, San Vicente del Palacio; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte camino de la Zarza; Sur camino Correchuela á raya Ataquines; Este raya de Ramiro; Oeste carretera de Madrid á Coruña; zona declarada

sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; dueño de los mismos, don Primo Lozano.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los inoculados, desinfeccion.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los inoculados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela (variolizacion); término municipal infectado, Villaesper; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar hacia el interior desde los límites del término á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, trescientos veintiocho; dueño de los mismos, don Donaciano Robles.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de los variolizados.

Valladolid 3 de Octubre de 1917.—El Inspector provincial, Carlos Díez Blás.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por los padres de los individuos de cuota militar que han dejado de abonar los plazos vencidos,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar hasta el 30 de Noviembre próximo, el plazo para que puedan abonar los segundos y terceros de la cuota militar, los individuos que hayan dejado de ingresarlos antes del 30 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1917. — *Primo de Rivera*. — Señor...

(Gaceta del 7 de Octubre de 1917).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.873.

Junta provincial de Sanidad.

Comision permanente

CIRCULAR.

Por defuncion en el reciente siniestro ferroviario de Pozaldez del Dr. D. Teodoro Diez Sangrador que en propiedad desempeñaba el cargo de Subdelegado de Medicina del distrito de Medina del Campo, ha sido nombrado interinamente para el mismo el médico D. Luis Diez Sangrador, que tiene su actual residencia en dicha localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 6 de Octubre de 1917.—El Vicepresidente, *Nicolás de la Fuente Arrimadas*.—El Inspector-Secretario, *Roman G. Durán*.

Núm. 2.751.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia*. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Pedrajas de San Esteban, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 10 al 16 del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que

dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar

sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 29 de Septiembre de 1917.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal ó intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
		Día	Mes	Año			
40	Tomás Llorente	10	Septiembre	1917	26	1'30	27'30
46	Gregorio Morales	"	"	"	78	3'90	81'90
47	Vicente Morales	"	"	"	52	2'60	54'60
49	Victoriano Mate	"	"	"	26	1'30	27'30
50	Alberto Morales	"	"	"	26	1'30	27'30
71	María Morejon	"	"	"	26	1'30	27'30
75	Blas Villafruela	"	"	"	156	7'80	163'80
75	Cecilio Ruiperez	"	"	"	104	5'20	109'20
104	Anastasio Herrero	"	"	"	52	2'60	54'60
TOTAL..					546	27'30	573'30

Núm. 2.831.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Concurso para el establecimiento de campos de experiencia.

Siendo una de las más importantes funciones encomendadas á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, por el Real decreto de 6 de Agosto último en su artículo 38, la de organizar la enseñanza experimental y demostrativa agrícola provincial, y figurando entre los medios conducentes á este fin la creacion de campos de experiencias ó demostracion que poogan de relieve la conveniencia de cambiarlas prácticas usuales por aquellas otras que ofrezcan mayores y más seguros rendimientos, el Consejo provincial de Agricultura de la de Valladolid ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos, Sindicatos y entidades agrícolas, así como á los cultivadores particulares, abriendo entre ellos un Concurso para el establecimiento de estos campos de demostracion, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Los terrenos que se ofrezcan deberán reunir las condiciones siguientes:

a) La extension aproximada será de una hectarea.

b) La composicion deberá ser uniforme y corresponder á una de las tres que más dominan en el término municipal, procurando que sea de fertilidad media dentro de las de su clase y estando enclavada en sitio de fácil acceso y frecuentado por el público.

c) Haber recibido las labores que usualmente se dan en la localidad antes de la siembra.

2.ª Los concursantes se dirigirán por medio de instancia en papel común al Sr. Presidente de este Consejo (Diputacion provincial), expresando en la misma:

a) Emplazamiento, nombre, linderos y extension de la finca.

b) Labores recibidas por la misma hasta la fecha de la solicitud, detallando los aparatos con que han sido practicadas.

c) Planta que la ocupó en la última recolección y fecha en que ésta tuvo lugar.

d) Rendimiento normal en especie de la parcela ofrecida.

e) Experiencias que más pueden interesarles, bien relacionada con las labores, semillas ó abonos y el fin que con las mismas persiguen, y haciendo constar los auxilios que deseen recibir.

3.ª Los solicitantes se comprometerán á facilitar gratuitamente, al menos, el terreno y las labores, con arreglo á las instrucciones que reciban de este Consejo, al cual, en su día, darán cuenta de los resultados obtenidos.

4.ª Por el Consejo se facilitará, en caso necesario, los abonos, semillas ó instrumentos precisos al fin que se persigue, determinando en este caso la forma y cuantía en que ha de distribuirse el rendimiento de la cosecha.

5.ª Dentro de un mismo término municipal podrán ofrecerse varias parcelas, siempre que representen tipos distintos del terreno en él dominante.

6.ª A cada solicitud acompañarán dos muestras escogidas del

terreno, del modo siguiente: Se abrirán cuatro ó cinco hoyas en distintos lugares de la parcela hasta llegar á una profundidad de 40 centímetros, rozando despues las paredes de las hoyas, poniendo hasta la profundidad de 0'20 centímetros y reuniendo en una sola muestra las porciones de tierra recogidas; despues se procederá de igual modo desde los 20 hasta los 40 centímetros. Del monton primeramente obtenido se recogerá una porcion como de 2 kilos, que se rotulará con el nombre del suelo y el de la finca, propietario y localidad, haciéndose de igual modo con la segunda muestra, igualmente rotulada con el de subsuelo.

7.ª El plazo de admision de solicitudes se considerará expirado á los diez días de publicadas estas bases en el *Boletín Oficial* de la provincia, entendiéndose que las ofertas de terreno se harán por un año agrícola.

Valladolid 6 de Octubre de 1917.—El Vicepresidente, Félix Blanco.—El Secretario, Carlos Diez Blas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

RENOVACION BIENAL DE CONCEJALES

Núm. 2.816.

Don Mariano Gomez Frutos, Secretario del Ayuntamiento de Aldea de San Miguel.

Certifico: Que el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día veintinueve de Septiembre, acordó entre otros el siguiente

Particular.—Por la Presidencia se dió cuenta á la Corporacion que en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de fecha 30 de Septiembre de 1913, se estaba en el caso de dar cumplimiento á la misma. La Corporacion acordó declarar vacantes en las próximas elecciones de Concejales las tres ordinarias de los señores D. Lázaro Ruano Ituarte, Don Eugenio Gomez Gomez y Don Lucas Casado Casado, cuya renovacion fueron electos en el año 1913 y que así se comunique al señor Gobernador Civil de la provincia.

Y para que así conste y cumpliendo lo ordenado por este Ayuntamiento pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento firmo en Aldea de San Miguel á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Gomez.—V.º B.º, El Alcalde, Lázaro Ruano.

Núm. 2.817.

Don Lázaro Anibarro y Merino, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ceinos de Campos.

Certifico: Que según resulta del libro de sesiones que lleva la Corporacion municipal, en la celebrada

el día diez y seis de Septiembre último, acordó hacer la declaración de cuatro vacantes ordinarias de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación.

Para que conste expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Ceinos de Campos á tres de Octubre de mil novecientos diez y siete.—P. S. M, Lázaro Afíbarro, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Ignacio de Castro.

Núm. 2.871.

Don Mauricio Cuadrillero Díez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Laguna de Duero.

Certifico: Que dicha Corporación municipal en sesión del día de ayer, acordó declarar cuatro vacantes ordinarias para someterlas á la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Laguna de Duero á seis de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Mauricio Cuadrillero.—V.º B.º, El Alcalde, Mateo Herrera.

Núm. 2.821.

Don Ventura Herrero García, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el día 3 de los corrientes adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

«De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 45 de la vigente ley Municipal, el Ayuntamiento acordó declarar que las vacantes de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación son las siguientes. --Vacantes ordinarias: Primer Distrito.--Ayuntamiento, tres; Segundo Distrito.--Santa María, tres.--Vacantes extraordinarias: Una por el primer Distrito, en total siete vacantes.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Medina de Rioseco á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Ventura Herrero.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio de Hoyos.

Núm. 2.823.

Don Miguel Redondo y Redondo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Quintanilla de arriba.

Certifico: Que en vista de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre de 1913, este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 del próximo pasado Septiembre, acordó declarar cinco vacantes de Concejales, cuatro ordinarias por renovación de los elegidos en 1913, y una extraordinaria por defunción de los de 1915, las que serán provistas en la próxima renovación bienal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Quintanilla de arriba á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Miguel Redondo.—V.º B.º, El Alcalde, Félix Repiso.

Núm. 2.819.

Don Francisco Pequeño Estébanez, Secretario del Ayuntamiento de Santa Eufemia del Arroyo.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día veintitres de Septiembre se halla el particular siguiente:

«Seguidamente y con motivo de corresponder en este año las elecciones municipales para la renovación ordinaria de la mitad del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que no existe en el mismo vacante alguna extraordinaria, se acordó declarar las cuatro ordinarias que corresponden á los señores Concejales Don Bonifacio Santos Martín, Don Arturo Domínguez Santos, Don Marcelo Fernández González y Don Tomás García Martín, que proceden de la elección de 1913 y cuyas vacantes se han de cubrir en el año actual».

Así resulta del acta original de su referencia y para remitir al señor Gobernador Civil, libro la presente que firmo visada y sellada del señor Alcalde en Santa Eufemia del Arroyo á tres de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Francisco Pequeño, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Bonifacio Santos.

Núm. 2.818.

Don Mariano Hernández Gallego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Simancas.

Certifico: Que este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer acordó declarar cuatro vacantes para las próximas elecciones de Concejales, correspondiendo cesar á D. Felipe Conde Fernández, don Ignacio Carnicero Mendiluce, don Eduardo Gómez Manzano y D. Juan Casado Nieto.

Y para que conste y á los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Simancas á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Mariano Hernández.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Carro.

Núm. 2.822.

Don Aniceto Carmona Cuadrado, Secretario del Ayuntamiento de Valdearcos de la Vega.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día quince de Septiembre último, y dando cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de Gobernación de 30 de Septiembre de 1913 y á tal efecto, se acordó declarar tres vacantes ordinarias de Concejales, las que habrán de ser sometidas en la próxima renovación bienal de dicha Corporación.

Y para que surta los efectos oportunos ante el señor Gobernador civil de la provincia expido la presente de orden del señor Alcalde en Valdearcos de la Vega á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Aniceto Carmona.—V.º B.º, El Alcalde, Fortunato Blanco.

Núm. 2.870.

Don Víctor Pequeño Estébanez, Secretario del Ayuntamiento de Valdunquillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 23 de Septiembre último, se halla entre otros el particular siguiente:

«Seguidamente y con motivo de corresponder en este año las elecciones municipales para la renovación ordinaria de la mitad del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que no existe en el mismo vacante alguna extraordinaria, se acordó declarar las cuatro ordinarias que corresponden á los señores Concejales D. Eulogio Cuadrado Cantarino, Don Severiano Barbero Pastor, don Mariano Baza Montaña y D. Mariano Aragón Valdivieso, que proceden de la elección de 1913 y cuyas vacantes se han de cubrir en la del año actual».

Así resulta del acta original de su referencia, y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo visada del Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Valdunquillo á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Victor Pequeño.—V.º B.º, El Alcalde, Domiciano de Paz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.874.

PALAZUELO DE VEDIJA.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil á que hace mención aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Tribunal municipal de la misma constituido por los señores Juez, D. Remigio Pérez Prieto y adjuntos, D. Jerónimo Rodríguez Domínguez y Don Bernardo Bueno Rodríguez, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Manuel Fraile Escudero, soltero, sirviente, mayor de edad, y de esta vecindad y de la otra como demandado declarado en rebeldía D. Pedro Pinachos Callejos, vecino de Wamba, en reclamación de pesetas, por ante mí su Secretario dijo:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado D. Pedro Pinachos Callejos, debemos de condenarle y condenamos á que una vez firme esta sentencia satisfaga á don Manuel Fraile Escudero la cantidad de sesenta y cinco pesetas que le adeuda, más los daños y

perjuicios, imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada en forma reglamentaria lo proveemos mandamos y firmamos.—Remigio Pérez.—Jerónimo Rodríguez.—Bernardo Bueno.—Ante mí, Vicente Artero Ortega, Secretario.—Y para su publicación en el «Boletín Oficial» expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que visa el Sr. Juez en Palazuelo de Vedija á 6 de Octubre de 1917.—Vicente Artero Ortega.—V.º B.º El Juez, Remigio Pérez.

Núm. 2.875.

PALAZUELO DE VEDIJA.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico. Que en las diligencias de juicio verbal civil á que hace mención aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Tribunal municipal constituido por los señores Juez, Don Remigio Pérez Prieto y Adjuntos, Don Jerónimo Rodríguez Domínguez y Don Bernardo Bueno Rodríguez, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Don Manuel Fraile Escudero, soltero, sirviente, mayor de edad y de esta vecindad y de la otra como demandado declarado en rebeldía Don Luis San José, vecino de Wamba, en reclamación de pesetas, por ante mí su Secretario dijo.

Parte dispositiva.—Fallamos.—Que declarando la rebeldía del demandado Don Luis San José, debemos de condenarle y le condenamos á que una vez firme esta sentencia satisfaga á Don Manuel Fraile Escudero la cantidad de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos que le adeuda, más los daños y perjuicios, imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada en forma reglamentaria, lo proveemos mandamos y firmamos.—Remigio Pérez.—Jerónimo Rodríguez.—Bernardo Bueno.—Ante mí, Vicente Artero Ortega, Secretario.—Y para su publicación en el «Boletín Oficial» expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que visa el señor Juez en Palazuelo de Vedija á 6 de Octubre de 1917.—Vicente Artero Ortega.—V.º B.º El Juez Remigio Pérez.